

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	Granja La Española S.A.S
RADICADO	05 697 31 12 001 2020-00022 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Requiere a la parte demandante
PROVIDENCIA	Auto sustanciación N° 072

Establece el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Conforme a la anterior disposición, la norma exige para que se ordene seguir adelante la ejecución, no sólo la notificación del extremo procesal pasivo, sino también el certificado del registrador en donde conste la inscripción de la medida de embargo.

Así las cosas y toda vez que la apoderada de la parte demandante no allegó el certificado de libertad y tradición en donde se encuentre registrada la cautela, el Juzgado no puede continuar con la ejecución, hasta tanto se allegue el mentado documento.

De otro lado, se allega la respuesta brindada por la Fiscal 41 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción de Dominio, documento que se pone en conocimiento de las partes, para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 20 hoy a las 8:00 a.
m. El Santuario 28 de **marzo del año 2022***

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by several loops and a final horizontal stroke.

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario